

I.1.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.1.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA” (SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA)

Auditoría ASCM/175/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Gobierno (SEGOB) ocupó el segundo lugar respecto al monto ejercido por las dependencias de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, 6200 “Obra Pública en Bienes Propios y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”), con un importe de 745,104.3 miles de pesos, que representó el 5.7% del total ejercido en dicho rubro por las dependencias de la Ciudad de México (13,050,414.8 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6200 “Obra Pública en Bienes Propios” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 1 “Gobierno”, función 2 “Justicia”, la SEGOB presentó variaciones de 22.9% entre los presupuestos ejercidos en 2018, de 606,126.2 miles de pesos y en 2019, de 745,104.3 miles de pesos, y de 59.5% entre el original de 2019, de 467,139.0 miles de pesos y el ejercido del mismo año, de 745,104.3 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionaron la SEGOB y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6200 “Obra Pública en Bienes Propios” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 1 “Gobierno”, función 2 “Justicia”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. La función seleccionada presentó variaciones de 22.9% entre los presupuesto ejercidos en 2018 de 606,126.2 miles de pesos y en 2019 de 745,104.3 miles de pesos, y de 59.5% entre el original en 2019 de 467,139.0 miles de pesos y el ejercido del mismo año de 745,104.3 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. No se han efectuado auditorías de obra pública, por lo que existen riesgos que pudieran generar desviaciones, incumplimiento de metas y objetivos y contravenir la normatividad.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, seleccionados, contratados por la Secretaría de Gobierno en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6200 “Obra Pública en Bienes Propios” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 1 “Gobierno”, función 2 “Justicia”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado en el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, en la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6200 “Obra Pública en Bienes Propios” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 1 “Gobierno”, función 2 “Justicia”, por 745,104.3 miles de pesos, se seleccionó una muestra de contratos de obras públicas o de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la SEGOB, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidas por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatarlos mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de

cumplimiento, solicitudes de información y aclaración; y verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración y la realización de visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la SEGOB con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6200 "Obra Pública en Bienes Propios" y 6300 "Proyectos Productivos y Acciones de Fomento", finalidad 1 "Gobierno", función 2 "Justicia", ascendió a 745,104.3 miles de pesos, de acuerdo con 62 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos fiscales y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 309,646.7 miles de pesos, pagados por medio de 15 CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión,

así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 41.6% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto / Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6200 "Obra Pública en Bienes Propios"								
6221 "Edificación no Habitacional"	32	-	176,963.0	23.8	-	-	-	-
6300 "Proyectos Productivos y Acciones de Fomento"								
6321 "Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo"	30	-	568,141.3	76.2	15	-	309,646.7	54.5
	<u>62</u>	-	<u>745,104.3</u>	<u>100.0</u>	<u>15</u>	-	<u>309,646.7</u>	<u>41.6</u>

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6200 "Obra Pública en Bienes Propios" y 6300 "Proyectos Productivos y Acciones de Fomento", finalidad 1 "Gobierno", función 2 "Justicia", de 745,104.3 miles de pesos, y la muestra sujeta a revisión, de 309,646.7 miles de pesos (IVA incluido), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				Participaciones en Ingresos Federales-2019, original de la URG.	467,139.0	Participaciones en Ingresos Federales-2019, original de la URG.	255,588.5
				Participaciones en Ingresos Federales 2019, original transferido para fines específicos.	45,474.0		
				Incentivos derivados de la coordinación Fiscal-2019.	55,528.3	Incentivos derivados de la coordinación Fiscal -2019.	54,058.2
176,963.0		568,141.3	309,646.7				

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de prestación de servicios a largo plazo seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de la prestación del servicio		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal				
PPS-CEVASEP II	“Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en un conjunto de servicios y elementos físicos (incluyendo las instalaciones y puesta en operación), materiales y tecnológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con sus Funciones en Materia Penitenciaria”	16/V/14	16/XI/26	266,936.8

NOTAS: Elaboración propia con base en el universo de contratos y el contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, proporcionados por la SEGOB. El importe corresponde a lo reportado en la Cuenta Pública 2019, el cual se ejerció con Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal.
 La fecha de inicio es el 16 de mayo de 2014 conforme al “Certificado de Terminación de Actividades Previas” del 16 de mayo de 2014, emitido de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6, “Actividades Previas”, sección 6.12, “Terminación de las Actividades Previas”, inciso c), del contrato de referencia.
 La fecha de término es cuando hayan transcurrido los 12 años 6 meses establecidos en la cláusula 4, “Vigencia”, Inciso (d), del contrato de referencia.

El objeto del contrato de prestación de servicios a largo plazo seleccionado para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 1 “Gobierno”, función 2 “Justicia”; se revisaron los procesos de prestación del servicio y pago, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la SEGOB, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, así como del contrato de prestación de servicios a largo plazo.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en el logro de los objetivos y al adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7, “Fases de la Auditoría”; subapartado B), “Fase de Ejecución”; numeral 1, “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM dispone que se verificará si el sistema del control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado por la SEGOB para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que fue la área responsable del contrato de prestación de servicios a largo plazo, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” y, en su momento, de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI, que son Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con objeto de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior se efectuó mediante el análisis a las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario mencionado se incluyeron preguntas con objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que le permitieron al sujeto fiscalizado, llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, su registro ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a efecto de identificar las facultades, funciones y atribuciones de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo, así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. También se consideraron los temas de la capacitación y la evaluación del desempeño del personal.

En sus respuestas al cuestionario aplicado, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario consideró que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Se identificó que la SEGOB contó con la estructura orgánica con el registro núm. D-SEGOB-11/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, la cual fue dictaminada favorablemente por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por medio de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA). La estructura estuvo integrada por 445 puestos que corresponden a las

Subsecretarías de Gobierno, de Sistema Penitenciario, de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, y de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, así como por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario se integró por 1 subsecretaría, 1 dirección general, 28 direcciones de área, 58 subdirecciones, 73 líderes coordinadores de proyecto y 128 jefaturas de unidad departamental (289 puestos).

Con relación a si la estructura orgánica de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió afirmativamente.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó que los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas no contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, ni con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, toda vez que no se realizó obra pública en el ejercicio en revisión. Como resultado de la auditoría, se desprende que el sujeto fiscalizado realizó obra pública, conforme al universo de contratos que éste proporcionó. Asimismo, indicó que al inicio de los contratos de prestación de servicios a largo plazo se consideró a la Comisión y Evaluación del Servicio, órgano que tiene como objeto evaluar y dar seguimiento a cada uno de los servicios, en las diferentes etapas que lo componen, y que se contó con un auditor técnico, que es la empresa especializada contratada por el proveedor, previa designación por parte de las dependencias del entonces Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, su respuesta no guarda relación con el cuestionamiento realizado sobre el perfil, experiencia y conocimientos del personal que intervino en las obras públicas.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que no se evalúa periódicamente al personal de esa subsecretaría encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; que el personal no recibió capacitación; y que no se contó con mecanismos para evaluar su desempeño.

Se identificó que en 2019 la SEGOB no actualizó su manual administrativo de forma oportuna conforme a la estructura orgánica núm. D-SEGOB-11/010119, y que continuó operando hasta el 19 de diciembre de 2019 con el manual administrativo con el registro

núm. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617, cuyo enlace electrónico para su consulta fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 462 del 29 de noviembre de 2018, conforme al oficio núm. OM/CGMA/3365/201 del 21 de noviembre de 2018. Por lo expuesto, la SEGOB no atendió el numeral Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados el 20 de febrero de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35, el cual establece que se cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para obtener el registro del manual administrativo, a partir de la presentación de algún supuesto señalado en el numeral Sexto, el cual indica la emisión de un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por conducto de la Coordinación General.

Posteriormente, el sujeto fiscalizado publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 245 del 19 de diciembre de 2019, el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico para consultar el manual administrativo de la SEGOB con el registro núm. MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0420/2019 del 4 de diciembre de 2019, con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2019. Por lo que, a partir de esta fecha, el manual administrativo de la SEGOB estuvo acorde con la estructura orgánica con el registro núm. D-SEGOB-11/010119.

El manual administrativo con el registro núm. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617, señala que las atribuciones de la SEGOB se encontraban conferidas, entre otros, en los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual fue abrogada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que entró en vigor el 5 de diciembre de 2018, conforme a la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 314, Tomo I, del 4 de mayo de 2018, la cual fue abrogada a su vez por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, expedida en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, que entró en vigor el 1o. de enero de 2019; y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual fue abrogado por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México, expedido en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019, y que entró en vigor el 3 de enero de 2019. Por lo que, a pesar de contar con un manual administrativo, las atribuciones ya no eran acordes con lo descrito en el manual.

El manual administrativo con el registro núm. MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119, señala que las atribuciones de la SEGOB se encontraban conferidas, entre otros, en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 24 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este manual, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario tiene, entre otras atribuciones, las de organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reclusión Social para arrestados, procesados y sentenciados, coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de reinserción social.

En los manuales administrativos con los registros núms. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617 y MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dispuso de 43 y 36 procedimientos, respectivamente, de los cuales, ninguno está relacionado con la obra pública ni con la prestación de servicios a largo plazo.

Adicionalmente, como parte de la estructura orgánica de la SAF, en el dictamen con registro núm. D-SEAFIN-02/010119, se encuentra la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEGOB, que contó con un manual administrativo con el registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, emitido por la CGEMDA, cuyo enlace para ser consultado fue publicado en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 del 7 de octubre de 2019, vigente a partir del mismo día de publicación, que entre otras atribuciones, tenía la de coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignent inversión, así como dar seguimiento a su ejecución.

En el manual mencionado, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEGOB dispuso de 58 procedimientos, de los cuales dos están relacionados con la obra pública: “Residencia de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con la Misma, objeto de los Contratos Formalizados para el Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de los Inmuebles” y “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Inmuebles de

la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (por Administración Directa)”; y tres están relacionados con la prestación de servicios: “Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios por Licitación Pública e Invitación Restringida”, “Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios por Adjudicación Directa” y “Adquisición de Bienes y Servicios”.

Se identificó que en el manual con el registro núm. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617 se establecieron el marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión, objetivos institucionales, estructura básica, organización, procesos, procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo; e incluyó la descripción de funciones y atribuciones de los puestos. Y en el manual con el registro núm. MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119, se establecieron el marco jurídico, estructura orgánica, misión, visión, objetivos institucionales, atribuciones, funciones, procesos, procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo, así como la descripción de funciones y atribuciones de los puestos.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió al cuestionario que estuvo definida la misión y visión, pero no presentó evidencia de ello; sin embargo, se identificó que la misión y visión se encuentran definidas en los manuales administrativos con los registros núms. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617 y MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario también informó que no contó con mecanismos de control en los que se establecieran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario señaló que contó con un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y proporcionó la circular núm. SsSP/DEAF/SACH/0057/2019 del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se difundió entre el personal el Código de Conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86 Bis del 8 de mayo de 2019. En cuanto al Código de Ética, el sujeto fiscalizado proporcionó la circular núm. SG/0001/2019 del 2 de diciembre de 2019, con la cual se realizó la difusión entre el personal del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

Asimismo, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que no contó con los mecanismos de control para la recepción de denuncias.

Con relación a si la Subsecretaría de Sistema Penitenciario participó en los comités o subcomités instituidos, indicó que participó en las sesiones del Subcomité de Obras, y proporcionó como evidencia las actas de las sesiones segunda, tercera y cuarta ordinarias del Subcomité de Obras celebradas el 28 de febrero, 2 y 25 de abril de 2019, respectivamente. En cuanto al Comité de Administración y Evaluación de Control Interno (CARECI), la subsecretaría proporcionó como evidencia de su participación las actas de instalación y primera sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2019, y segunda sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2019.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se considera bajo, toda vez que durante el periodo del 1o. de enero al 19 de diciembre de 2019, operó con un manual que no era acorde con la estructura orgánica vigente a partir del 1o. de enero de 2019; además, el personal que intervino en las obras públicas no contó con el perfil técnico para su seguimiento ni con experiencia, y no recibió capacitación; tampoco acreditó contar con elementos para evaluar el desempeño del personal ni con mecanismos para la recepción de denuncias.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario mencionado se incluyeron preguntas a fin de identificar si la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, como responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió al cuestionario que no contó con un plan o programa que estableciera los objetivos y metas específicos de las obras públicas; sin embargo, se observaron indicios del establecimiento de metas, derivados de la revisión y análisis a la respuesta que proporcionó mediante el oficio núm. SSP/DEAF/1224/2020 del 20 de agosto de 2020, en la cual señala que supervisó y monitoreó el cumplimiento de metas y objetivos, e incluso menciona que los proyectos de prestación de servicios a largo plazo se realizaron conforme a la cláusula 11, “Comisión de Evaluación”, del contrato de prestación de servicios correspondiente y el Manual de Operación de la Comisión de Evaluación.

Aun cuando la Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió que no evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas, derivado de la revisión y análisis a la información que acompañó a las CLC proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se observó que tienen evidencia de la revisión de los alcances en los proyectos de prestación de servicios a largo plazo por parte de un auditor técnico; asimismo, en la información proporcionada, la subsecretaría refiere que al inicio de los contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, se constituyó la Comisión y Evaluación del Servicio, órgano que tiene como objeto evaluar y dar seguimiento a cada uno de los servicios, en las diferentes etapas que lo componen, aunado al seguimiento dado en las sesiones del Subcomité de Obras.

A fin de conocer la normatividad interna relativa a la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos, y si contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió negativamente.

La subsecretaría respondió al cuestionario que contó con suficiencia en transporte, equipo de cómputo, espacio, mobiliario y papelería; sin embargo, señaló que no contó con *software* de dibujo y análisis de costos; al respecto, se le solicitó que indicara si se realizaron acciones para solventar la carencia de software, a lo que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que conforme a las funciones y actividades no era necesario contar con éste.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se considera bajo, en virtud

de que no contó con un plan o programa para establecer metas y objetivos; tampoco con un Inventario Institucional de Riesgos ni con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas dirigidas a identificar las medidas establecidas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; también se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con ésta; información sobre la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con éstas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

Por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en respuesta al cuestionario, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió que contó con procedimientos para los procesos de la planeación, programación, presupuestación, convocatoria, bases, presentación pública, apertura y evaluación de las propuestas de obra, contratos de obras públicas, ejecución, supervisión, liquidación y finiquito; sin embargo, no proporcionó evidencia de ello, por lo cual se le solicitó que especificara los procedimientos con que contaba, relativos a los procesos de obra pública. Sobre el particular, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que los procesos de planeación se realizan conforme a lo establecido en el Manual de Programación Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y que la programación y presupuestación se realizan de acuerdo con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México y con la Ley de Obras Públicas y su Reglamento; sin embargo, en la revisión a de los manuales administrativos con los registros núms. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617 y MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119 del

sujeto fiscalizado, vigentes en 2019, se observó que no contienen procedimientos para los procesos de obra pública.

No obstante lo anterior, se identificó que en el manual con el registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 se encuentran dos procesos relacionados con la obra pública: “Residencia de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con la Misma, objeto de los Contratos Formalizados para el Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de los Inmuebles” y “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Inmuebles de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (por Administración Directa)”, y tres están relacionados con la prestación de servicios: “Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios por Licitación Pública e Invitación Restringida”, “Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios por Adjudicación Directa” y “Adquisición de Bienes y Servicios”.

Con relación a si se implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la Subsecretaría de Sistema Penitenciario por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, manifestó que no.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario proporcionó como evidencia de su participación las actas de instalación y primera sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2019, y segunda sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2019. Además, se detectó que la SEGOB contó con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con el registro núm. MEO-319/251119-D-SEGOB-11/010119, cuyo aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 245 del 19 de diciembre de 2019.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario no contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno. Tampoco contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública.

Con relación a la implementación de mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario señaló

que no se habían realizado revisiones por parte de esta entidad de fiscalización superior, lo cual se corrobora al no tener registro de la práctica de auditorías de obra pública al sujeto fiscalizado.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó que obras públicas a su cargo no contaron con residencia de obra y, en su caso, con residencia de supervisión, toda vez que se trata de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, y que en lo que corresponde a éstos, se formalizaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la cual no se establece la obligación de contar con residentes. Sin embargo, como resultado de la realización de la auditoría se observó que sí llevó a cabo obra pública, conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que para un contrato realizó la designación de la residencia de obra. Asimismo, se identificó que la SEGOB, por medio de la subsecretaría, implementó una actividad de control para la obra pública, al celebrar un contrato de servicios para la supervisión de dicha obra.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario señaló que no llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, ni la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), bajo el argumento de que no realizó obra pública en 2019. Sin embargo, para el contrato de obra pública que se llevó a cabo, el sujeto fiscalizado informó que se aplicó la bitácora convencional, conforme a la Sección 7 de las Políticas mencionadas.

Respecto a si las obras públicas, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación, contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico o en instalaciones, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que no, toda vez que no se realizó obra pública en 2019. Sin embargo, tanto para el contrato de obra pública como para los de prestación de servicios a largo plazo, el sujeto fiscalizado informó que los especialistas mencionados fueron necesarios y que se contó con ellos, aunque no definió con cuáles.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se considera bajo, ya que

manifestó que no se implementó el PACI; los manuales con los que el sujeto fiscalizado operó no incluyeron procedimientos relacionados con la obra pública; ni contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la Subsecretaría de Sistema Penitenciario contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Se identificó que en 2019, la SEGOB contó con dos manuales administrativos, el primero con el registro núm. MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617, vigente desde la publicación del aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 462 del 29 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019, cuando fue publicado el aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado del manual administrativo con el registro núm. MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 245, vigente a partir del 20 de diciembre de 2019.

En cuanto a si se difundió entre el personal el manual administrativo, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó que fue difundido por medio de la circular sin número del 14 de febrero de 2020, mediante la cual el Subdirector de Evaluación y Seguimiento a Planes y Proyectos en la subsecretaría remitió a las diferentes Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores de Proyecto el archivo electrónico del manual administrativo con el registro núm. MA-39/041219-D-SEGOB-11/010119; asimismo, proporcionó la circular núm. DEAF/0122/2019 del 25 de octubre de 2019, mediante la cual el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informó a la Subdirección de Conservación y Servicios Generales, Subdirección de Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios,

Subdirección de Administración de Capital Humano, Subdirección de Enlace Administrativo, Jefatura de Unidad Departamental de Administración, Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo y Líder Coordinador de Proyectos de Enlace Administrativo, del enlace electrónico para consulta del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas en la SEGOB con el registro núm. MA-12/200919-DEA-SEFIN-02/010119 y proporcionó el disco compacto con dicho manual.

Respecto a si se difundieron entre el personal los Códigos de Ética y de Conducta, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario proporcionó la circular núm. SsSP/DEAF/SACH/0057/2019 del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se difundió entre el personal el Código de Conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86 Bis del 8 de mayo de 2019. En cuanto al Código de Ética, el sujeto fiscalizado proporcionó la circular núm. SG/0001/2019 del 2 de diciembre de 2019, con la cual se difundió entre el personal el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

En lo referente si se difundieron entre el personal los objetivos y metas autorizados, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió negativamente. También indicó que no contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, y vigilar su debido cumplimiento.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió al cuestionario que no se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio de 2019, conforme a lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, toda vez que no realizó obra pública en el ejercicio en revisión. Sin embargo, en la aclaración solicitada para el contrato de obra pública que se llevó a cabo, la subsecretaría informó que sí integró los expedientes de los contratos, y que lo hizo conforme al precepto normativo mencionado, pero no presentó evidencia de ello; y en cuanto a los contratos de prestación de servicios, se consideró para la integración lo establecido en los propios contratos, de lo cual tampoco presentó evidencia documental.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se considera bajo, en virtud de que no difundió los objetivos y metas autorizados ni contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la Subsecretaría de Sistema Penitenciario realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

Respecto a si contrató los servicios de supervisión externa para las obras públicas, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que no realizó obra pública en el ejercicio en revisión; no obstante, como resultado de la auditoría, se observó que sí llevó a cabo obra pública, conforme al universo de contratos, en el que se identificó que la subsecretaría llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas mediante la designación del servidor público responsable de la residencia de obra, así como la celebración de un contrato de servicios para la supervisión externa de la obra pública, en el cual la fecha de inicio fue la misma que la del contrato de obra. Además, en el caso de la prestación de servicios a largo plazo, conforme a la información proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante el oficio núm. SSP/DEAF/1217/2020 del 18 de agosto de 2020, se detectó la participación de un auditor técnico.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario respondió al cuestionario que no promovió la mejora de controles internos. Asimismo, supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, y señaló que para los contratos de prestación de servicios a largo plazo se supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas que a la fecha se realizan, considerando lo establecido en la cláusula 11, "Comisión de evaluación", del contrato de prestación de servicios correspondiente y el Manual de Operación de la Comisión de Evaluación, aunque no proporcionó evidencia que lo acredite. En cuanto al contrato de obra pública y su

supervisión, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó que se supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas que se realizaron durante su periodo de ejecución, conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo establecido en los contratos, aunque no proporcionó evidencia al respecto.

También manifestó que no contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, y vigilar su debido cumplimiento.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se considera bajo, toda vez que no promovió la mejora de controles internos; además, no acreditó llevar a cabo la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas en las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y no contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superior a sus subalternos.

Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de enero de 2021 conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SEGOB proporcionó el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021; y el 13 de enero de 2021, mediante la liga electrónica <https://we.tl/t-8DiWbSrylv> del servicio de transferencia de archivos informáticos por internet *WeTransfer*, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Respuesta 1

”• Difusión de los Códigos de Ética y de Conducta:

”Se adjunta circular No. SsSP/DEAD/SACH/0057/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, mediante la cual se difundió el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno, al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

”Asimismo se adjunta Circular No. SG/0001/2019 mediante el cual la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México derivado de una recomendación emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, remite y solicita sea difundido el Código de Ética para conocimiento de las personas servidoras públicas y con ello se observase en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, redición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, conforme a las directrices establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México [...]

”Respuesta 2

”• Perfil Técnico para el seguimiento y control de obra pública:

”Se adjuntan los Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de control de Ingreso al Servidor Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* No. 119 de fecha 20 de julio de 2016. Con base a estos lineamientos, el Jefe de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento cumplió con la escolaridad y la experiencia, por lo cual se adjunta Currículum y Cédula Profesional [...]

”Resultado 3

”• Actualización del Manual Administrativo:

”Cabe señalar que toda vez que la estructura administrativa de la Secretaría de Gobierno está adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, es esta última la responsable de la validación y publicación del citado Manual.

”El Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con número de registro MA_12/200919-DSEAFIN-02/010119 fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* No. 193 el 7 de octubre de 2019 y se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual:administrativo>.

”El Manual referido anteriormente se difundió mediante circular No. DEAF/0122/2019 de fecha 25 de octubre de 2019.

”Por lo que respecta al Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno con número de registro MA-39/041219-DSEGOB-11/010119, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* No. 245 el 19 de diciembre de 2019 y se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo> y fue difundido mediante la Circular S/N de fecha 14 de febrero de 2020 [...]

” Respuesta 4

”• Participación en el Comité de Administración y Evaluación de Control Interno (CARECI).

”Se anexa PDF del oficio No. SG/1751/2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, mediante el cual la Secretaría de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Noveno, numerales 1, 2 y 8 de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a la instalación y primera sesión ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Gobierno, que se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2019. Se anexan el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), de la Secretaría de Gobierno, y Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), de la Secretaría de Gobierno; y sus respectivos anexos [...]

” Respuesta 5

”• Supervisión y Monitoreo del cumplimiento de metas y objetivos.

”Mediante escrito de fecha 02 de abril de 2012, la Dirección General de Administración de la entonces Oficialía Mayor y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, solicitan a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, gire instrucciones a fin de que se designe al personal para apoyar y otorgar el Vo. Bo. En su caso, respecto de las cuestiones técnicas que surjan con motivo del objeto del contrato, para ello en cumplimiento a la Cláusula 11 del referido contrato, se integró una Comisión de Evaluación del Servicio la cual tiene por objetivo evaluar y dar seguimiento al Servicio de Infraestructura Penitenciaria con

el fin de realizar recomendaciones a las partes respecto al desarrollo de la Ejecución del Proyecto para maximizar la eficiencia en el diseño, construcción y equipamiento del CEVASEP II y en la prestación del Servicio de Infraestructura Penitenciaria, siendo necesaria la invitación de personal especializado en diversas áreas para el desarrollo del proyecto.

”Posteriormente, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2012, la Dirección General de Administración de la entonces Oficialía Mayor y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, solicitan a la Jefatura de Unidad Técnica de Planeación y Sistemas de Calidad de la Secretaría de Obras y Servicios, tenga a bien emitir opinión favorable de la empresa [...] como Auditor Técnico para que realice las funciones señaladas en el Anexo 11 del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo.

”Mediante oficio No. GDF/SOS/JUTPSC/0151-12 de fecha 10 de abril del 2012, la Jefatura de la Unidad Técnica de Planeación y Sistemas de Calidad de la Secretaría de Obras y Servicios, informa a la Dirección General de Administración de la entonces Oficialía Mayor y a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que de acuerdo al currículum enviado de la empresa, esta cuenta con la experiencia suficiente para llevar a cabo dichos trabajos, además de que su registro de concursante otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra vigente, de igual manera no presentaba alguna sanción o limitación administrativa por parte de la Contraloría General o del Comité Central de Obras.

”Por lo que la Dirección General de Administración de la entonces Oficialía Mayor y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante escrito de fecha de 13 de abril del 2012, informa a la empresa [...] que se autoriza su contratación en los términos del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para que lleve a cabo los trabajos de Auditor Técnico.

”De conformidad con el Anexo 11 del Contrato PPS-CEVASEP II, la supervisión integral del Proyecto estuvo a cargo del auditor técnico [...] autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios mediante oficio GDF/SOS/JUDPSC/0151-12...”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues con la información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la práctica de la auditoría,

únicamente se acreditó la difusión de los Códigos de Ética y de Conducta, así como la constitución y la participación del área en el CARECI, lo cual no es suficiente para modificar la evaluación del sistema control interno en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la SEGOB se considera bajo, lo que implica que se requieren mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implementación del control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-175-19-1-SEGOB

Es conveniente que la Secretaría de Gobierno, mediante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se lleve a cabo una evaluación periódica para ejecutar las acciones de mejoras sustanciales para fortalecer o implementar controles al sistema de control interno en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Revisión Normativa

De la Prestación del Servicio

2. Resultado

Se revisó el cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, conforme a lo establecido en el contrato y la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En la inversión de la obra pública objeto del contrato de prestación de servicios de largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, relativo al "Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en un conjunto de servicios y elementos físicos (incluyendo las instalaciones y puesta en operación), materiales y tecnológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con sus

Funciones en Materia Penitenciaria”, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la SEGOB no observó los criterios de economía, eficiencia y eficacia con los que se pactó el contrato, en virtud de que en el ejercicio y aplicación del gasto público de 2019, con el cuarto convenio modificatorio del 11 de noviembre de 2019, se adicionó un pago de 178,500.0 miles de pesos (sin IVA); además de que, con el primer convenio modificatorio del 8 de mayo de 2012, el costo parcial se modificó de 12,200.0 miles de pesos (sin IVA), a 14,060.0 miles de pesos (sin IVA); con lo que se afectó el costo total del proyecto para la creación del Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II (CEVASEP II).

Dicho contrato de prestación de servicios se formalizó el 1o. de marzo de 2012, con una oferta económica del 10 de diciembre de 2010, conforme al artículo 52, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por 1,830,000.0 miles de pesos (sin IVA), como pago total por los servicios, con una duración de 12.5 años (150 meses), a partir del inicio del servicio, con un pago mensual de 12,200.0 miles de pesos (sin IVA).

Mediante el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad CEVASEP II del 8 de mayo de 2012, se incrementó el pago mensual a 14,060.0 miles de pesos (sin IVA), y la suma total de pagos por servicios ascendió a 2,109,000.0 miles de pesos (sin IVA), que representa un incremento de 279,000.0 miles de pesos (sin IVA) respecto del importe original contratado.

Con el cuarto convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad del 11 de noviembre de 2019, se incrementó el importe en 178,500.0 miles de pesos (sin IVA), como contraprestación de servicios adicionales por única vez, conforme a lo siguiente: un primer pago de 107,100.0 miles de pesos (sin IVA) para octubre de 2020, un segundo pago de 17,850.0 miles de pesos (sin IVA), para marzo de 2021, además de 53,550.0 miles de pesos (sin IVA), pagaderos en 36 mensualidades iguales para los meses de abril de 2021 a marzo 2024.

Cabe señalar que se siguen modificando los criterios de economía, eficiencia y eficacia, en virtud de que se suscribió una modificación que afectará el gasto para los ejercicios de 2020 a 2024.

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/11 del 1o. de diciembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el análisis costo-beneficio a nivel perfil.

Con el oficio núm. SSP/DEAF/2003/2020 del 4 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario proporcionó copia del oficio núm. SG/SSP/3085/2020 del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó a la titular de la SAF el “Análisis Costo-Beneficio a nivel perfil, conforme a los Lineamientos emitidos por la Secretaría”, e informó que lo proporcionaría en cuanto se recibiera. Sin embargo, a la fecha de la emisión del Informe de Resultados para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó el “Análisis Costo-Beneficio a nivel perfil, conforme a los Lineamientos emitidos por la Secretaría”.

Cabe precisar que en la acta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal del 27 de agosto de 2010, se asentó que el proyecto es rentable de acuerdo con la evaluación socio-económica, y que “representa un ahorro de 473 mdp para el GDF [sic]...”, por la instrumentación de dos Centros de Seguridad Penitenciaria en el perímetro externo del Reclusorio Varonil Norte de la Ciudad de México (CEVASEP I y CEVASEP II), sin especificar si dicho importe es con IVA o sin él.

No obstante, la cifra señalada de ahorro se encuentra en decremento, en virtud de las modificaciones descritas, aún sin considerar las variaciones que pudo haber sufrido el contrato de prestación de servicios a largo plazo del CEVASEP I.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 18, cuarto párrafo, fracción II, de las Reglas para realizar los Proyectos y Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en la formalización del contrato y aplicables al ejercicio de 2019.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece: “Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios,

estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables”.

El numeral 18, cuarto párrafo, fracción II, de las Reglas para realizar los Proyectos y Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal dispone lo siguiente:

“Los siguientes factores se deberán de considerar para determinar si el proyecto generará beneficios: [...]

”II. Enfocarse en el costo total del proyecto durante la vida de éste y no únicamente en el costo inicial...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de enero de 2021 conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SEGOB proporcionó el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021; y el 13 de enero de 2021, mediante la liga electrónica <https://we.tl/t-8DiWbSrylv> del servicio de transferencia de archivos informáticos por internet *WeTransfer*, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Respuesta 1:

”Conforme a la observación del costo parcial donde se indica que se modificó de \$12,200,000.00 más IVA a \$14,060,000.00.

”Con oficio SFDF/0164/2012, la Secretaria de Finanzas reiteró la autorización a la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal, acerca de la modificación del compromiso multianual, la cual había sido previamente informada mediante oficio SFDF/0073/2012 de fecha 23 de febrero del 2012, la Secretaría de Finanzas comunicó a la entonces Oficialía Mayor que con fundamento en el artículo 30, fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 34 fracción XI del Reglamento Interior

de la Administración Pública del Distrito Federal; y 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en ese entonces, y considerando los motivos presentados, dicha Secretaría autorizó, de manera excepcional, el establecimiento del compromiso de carácter multianual.

"Mediante oficio No. OM/0283/2012 de fecha 8 de marzo del 2012 la Oficialía Mayor solicitó a la Subsecretaría de Egresos se emitiera Oficio de Autorización de Modificación Multianual para llevar a cabo el Proyecto de Prestación de Servicio a Largo Plazo, presentando la siguiente información: Nombre del Proyecto, Antecedentes, Objetivo del Proyecto, Justificación, Análisis Costo Beneficio y el Periodo de ejecución e importe del proyecto.

"Lo anterior, de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal vigente con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 23 de dicha ley, se incrementó el monto del contrato por 140 millones de pesos, con la justificación y el análisis del Costo-Beneficio de proyecto. [...]

"Se adjuntan en PDF dichos oficios N° SFDF/0164/2012, SFDF/0073/2012 y OM/0283/2012 que justifican el aumento del costo del Contrato que nos ocupa. [...]

"Se hace referencia al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal que a letra dice:

"Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.

"Por lo cual, se informa que mediante oficio N° SG/1142/2019, la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, solicitaron la colaboración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a efecto de que estudie la factibilidad de

incrementar y, en su caso, se ampliaran los servicios contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo PPS.CEVASEP II, en el marco de la normatividad aplicable, para diseñar, construir, equipar y dar mantenimiento a la infraestructura Penitenciaria, enviando la propuesta de alcances.

”De igual manera se solicitó mediante oficio No. SG/1421/2019 07 de octubre de 2019, a dicha Secretaría la autorización para la modificación multianual, por una ampliación de \$207,060,000.00 en el período 2020-2024 anexando nota técnica. Dicha Secretaría mediante el oficio SAF/0589/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, comunica que con fundamento en los artículos 27 fracciones XVI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 fracción XXII de su Reglamento y; 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como considerando los motivos presentados, autorizó la modificación de la multianualidad presupuestal solicitada.

”No obstante, se adjunta PDF del oficio No. SCG/DGNAT/DN/2013/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General, informa a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que resulta factible la celebración de un convenio modificadorio al contrato principal y se pueda incrementar la cantidad de los servicios requeridos en el porcentaje propuesto [...] Se adjuntan en PDF los oficios SG/1142/2019, SAF/0589/2019, SG/1421/2019 y SCG/DGNAT/DN/2013/2019.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, en virtud de que no acreditó haber observado los criterios de economía, eficiencia y eficacia con las que se pactó el contrato de prestación de servicios a largo plazo núm. PPS-CEVASEP II, por las consideraciones siguientes:

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario proporcionó los oficios mediante los cuales se solicitaron las modificaciones a los compromisos derivados del contrato núm. PPS-CEVASEP II, así como sus autorizaciones, pero no proporcionó documentación ni información que acredite

que atendió los criterios de economía, eficiencia y eficacia con los que se pactó el contrato, en virtud de las modificaciones que ha sufrido el costo total del proyecto para la creación del CEVASEP II.

En los oficios núms. OM/0283/2012 del 8 de marzo de 2012, emitido por la entonces Oficialía Mayor, y SG/1142/2019 del 16 de agosto de 2019, signado por la titular de la SEGOB y el titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con los cuales se solicitaron las modificaciones, únicamente se indica la necesidad de ampliar los servicios para el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria en otros centros de la Ciudad de México, sin acreditar que el costo-beneficio proyectado en su contratación se haya mantenido a pesar de las modificaciones.

Cabe señalar que con los oficios núms. SFDF/0073/2012 del 23 de febrero de 2012, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas, y SAF/0589/2019 del 8 de noviembre de 2019, emitido por la SAF, mediante los cuales se autorizaron las modificaciones de la multianualidad presupuestal solicitada, se indicó que “no prejuzga ni valida los mecanismos que utilice [...] para la planeación, instrumentación de la contratación y ejecución del proyecto [...] únicamente se constriñe al compromiso multianual desde el punto de vista exclusivamente presupuestario”, sin referirse a los criterios de economía, eficiencia y eficacia pactados. Por tanto, la SEGOB dejó de observar el costo total del proyecto denominado “Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en la Provisión de los Elementos Físicos, Materiales y Tecnológicos necesarios para instrumentar dos Centros de Seguridad Penitenciaria en el perímetro externo del Reclusorio Varonil Norte de la Ciudad de México”, durante la vida de éste, y no únicamente el costo inicial.

Recomendación

ASCM-175-19-2-SEGOB

Es necesario que la Secretaría de Gobierno, mediante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, el gasto de los contratos de prestación de servicios a largo plazo sea administrado conforme a criterios de economía, eficiencia y eficacia, a fin de que prevalezca el costo-beneficio durante la vida del proyecto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

3. Resultado

Se revisó que en la prestación de servicios se haya dado cumplimiento a lo convenido en los contratos y a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la SEGOB omitió observar, en el ejercicio de 2019, que la empresa a cargo del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, relativo al “Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en un conjunto de servicios y elementos físicos (incluyendo las instalaciones y puesta en operación), materiales y tecnológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con sus Funciones en Materia Penitenciaria”, contara y mantuviera un capital propio por el 10.0% del saldo insoluto total del financiamiento, desde la fecha de inicio del servicio, que corresponde al 1o. de septiembre de 2013, hasta el 1o. de septiembre de 2023.

En los numerales 1 y 2 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/08 del 13 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara la documentación que acreditara el saldo insoluto total del financiamiento durante 2019, así como aquella que acreditara el capital del proveedor.

Con el oficio núm. SSP/DEAF/1702/2020 del 15 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que requirió la información a la empresa prestadora del servicio y que la proporcionaría una vez que contara con ella; sin embargo, a la fecha de emisión del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta no proporcionó la documentación que acreditara el saldo insoluto total del financiamiento durante 2019, así como aquella que acreditara el capital del proveedor. No obstante, el hecho de que en el expediente proporcionado por la dependencia para realizar la auditoría no se encuentre esa información y haya sido necesario requerirla a la empresa confirma que no se cuenta con ella; por tanto, el sujeto fiscalizado no verificó que la empresa proveedora del servicio mantenga un capital propio por el 10.0% del saldo insoluto del Financiamiento.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en la formalización del contrato y aplicable al ejercicio de 2019;

y la cláusula 5, “Obligaciones Generales del Proveedor”, sección 5.7, “Capital Propio”, primer párrafo, inciso (I), del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, relativo al “Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en un conjunto de servicios y elementos físicos (incluyendo las instalaciones y puesta en operación), materiales y tecnológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con sus Funciones en Materia Penitenciaria”.

La cláusula 5, “Obligaciones Generales del Proveedor”, sección 5.7, “Capital Propio”, primer párrafo, inciso (I), del contrato de referencia estipula:

“El Proveedor deberá mantener un Capital Propio de por lo menos un monto igual al porcentaje de saldo insoluto total del Financiamiento que a continuación se indica:

”(I) El 10% (diez por ciento) mientras no tenga lugar la fecha de inicio del Servicio y hasta que haya transcurrido 10 (diez) años a partir de la fecha de inicio del Servicio...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de enero de 2021 conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SEGOB proporcionó el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021; y el 13 de enero de 2021, mediante la liga electrónica <https://we.tl/t-8DiWbSrylv> del servicio de transferencia de archivos informáticos por internet WeTransfer, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, en el Reglamento de la ley de adquisiciones [sic] indica lo siguiente:

”Artículo 3 [sic].- Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley, sólo deberán prever lo siguiente [sic]:

”I. Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento [sic];

"II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento [sic];

"III. La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento [sic]

"IV. Los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública. Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Las entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector [sic].

"En la sección 5.7 capital propio del contrato, indica que el proveedor deberá mantener porcentaje del capital propio del saldo insoluto del financiamiento, en este mismo sentido no se indica que la dependencia deberá ser responsable de verificar que ese porcentaje de capital propio del proveedor exista, por lo que se antepone a la sección 5.5 de la cláusula 5, que indica en su apartado (a) que el proveedor será el único responsable de obtener el financiamiento.

"Se anexa oficio No. SSP/DEAF/2091/2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en atención al seguimiento de la auditoría ASCM/175/19, relativa a la revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del capítulo 6000 'Inversión Pública' y en atención a la minuta de trabajo EJO-2/08, mediante la cual solicitan la siguiente información:

"Requerimiento:

"1.- La que acredite el saldo insoluto total del financiamiento durante 2019'

"Atención:

"Al respecto, me permito informarle que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, la empresa proveedora del servicio [...] remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración

y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario copia simple de la información 'que acredite el saldo insoluto total del financiamiento durante 2019', misma que se anexa a la presente en formato digital PDF [...]

"Requerimiento:

"2.- La que acredite el capital que mantuvo el proveedor durante el ejercicio 2019

"Atención:

"Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, la empresa proveedora del servicio [...] remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario copia simple de la información 'que acredite el capital que mantuvo el proveedor durante el ejercicio 2019' [...] Se envía [...] oficio No. SSP/DEAF/2019, del contrato con el fideicomiso y con el proveedor de servicios..."

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, debido a que no se verificó que durante el ejercicio de 2019 la empresa prestadora del servicio del contrato núm. PPS-CEVASEP II, contara y mantuviera un capital propio por el 10.0% del saldo insoluto del financiamiento, por las consideraciones siguientes:

A pesar de que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario proporcionó el escrito sin número del 7 de diciembre de 2020, mediante la cual la prestadora del servicio remitió documentación y argumentó que contó y mantuvo un capital propio por el 10.0% del saldo insoluto del financiamiento durante el ejercicio de 2019, la dependencia no indicó si la documentación que le fue presentada la verificó y le acreditó dicho capital. Con lo antes descrito, se puede afirmar que la respuesta de la empresa prestadora del servicio atendió a una solicitud de esta entidad de fiscalización y no fue como parte de la supervisión de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Además, contrario a lo que el sujeto fiscalizado manifestó de que no es responsable de verificar tal porcentaje, de acuerdo con la cláusula 5, "Obligaciones Generales del Proveedor", sección 5.5, "Financiamiento para la Ejecución del Proyecto", inciso a), el proveedor es el

único responsable de obtener el financiamiento para cumplir con sus obligaciones, sin embargo, al ser requirente y contratante, la dependencia también está obligada a observar el cumplimiento de lo relacionado con el financiamiento, conforme al inciso (c) de la cláusula referida, y en los términos del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en la formalización del contrato y aplicable al ejercicio de 2019.

Recomendación

ASCM-175-19-3-SEGOB

Es necesario que la Secretaría de Gobierno, mediante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de prestación de servicios a largo plazo a su cargo, se verifique periódicamente el cumplimiento de lo convenido en ellos y de la normatividad aplicable.

4. Resultado

Se revisó que en la prestación de servicios se haya dado cumplimiento a lo convenido en los contratos y a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la SEGOB omitió observar, en el ejercicio de 2019, que la empresa proveedora a cargo del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, relativo al “Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en un conjunto de servicios y elementos físicos (incluyendo las instalaciones y puesta en operación), materiales y tecnológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con sus Funciones en Materia Penitenciaria”, proporcionara, dentro de los dos días hábiles siguientes de cada bimestre, copia de las altas, bajas, reingresos y modificaciones salariales de los trabajadores del proveedor o de los proveedores de bienes y servicios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y, en su caso, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con la relación del personal que debería corresponder al que laboró prestando el servicio en el ejercicio de 2019.

En el numeral 3 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/01 del 21 de septiembre de 2020, la cual fue reiterada mediante la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/03 del 28 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó

al sujeto fiscalizado que proporcionara la documentación de los bimestres correspondientes al pago de los servicios del ejercicio fiscal de 2019, y la que acreditara la fecha en que le fue proporcionada.

Con el oficio núm. SSP/DEAF/1610/2020 del 1o. de octubre de 2020, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario manifestó que solicitó a la empresa proveedora del servicio dicha información. En alcance a su respuesta, con el oficio núm. SSP/DEAF/1677/2020 del 12 de septiembre de 2020 [sic], recibido el 13 de octubre de 2020 mediante correo electrónico, la subsecretaría proporcionó el escrito sin número del 6 de octubre de 2020, con el cual el representante legal de la empresa proveedora del servicio hizo constar que para la realización de los trabajos ejecutados en el período de la solicitud se celebró un contrato de servicios con una empresa y, ésta su vez, un subcontrato con otra, por lo que es la última quien contrae todas las obligaciones en materia de relaciones laborales, lo cual no le exime de verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De la revisión a la información y documentación proporcionadas, se concluye que no corresponde a lo solicitado; además, el hecho de haberla solicitado a la empresa por no estar integrada en el expediente proporcionado para la auditoría, confirma que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la SEGOB no contaba con ella. En consecuencia, el sujeto fiscalizado no verificó las copias de las altas, bajas, reingresos y modificaciones salariales de los trabajadores del proveedor o de los proveedores de bienes y servicios ante el IMSS o en su caso, el INFONAVIT, con la relación del personal que debía corresponder al que laboró prestando el servicio, que debió proporcionarle el proveedor del servicio como medida para mantener en paz y a salvo a las dependencias del gobierno local de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada en su contra por cualquier empleado de los proveedores de bienes y servicios en la que se argumentara la existencia de una relación de tipo laboral.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en la formalización del contrato y aplicable al ejercicio de 2019; y la cláusula 5, "Obligaciones Generales del Proveedor", sección 5.9, "Responsabilidad Laboral", inciso (g), del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II,

en relación con la cláusula 5.8, “Proveedor de Bienes y Servicios”, inciso (a), del contrato de referencia.

La cláusula 5, “Obligaciones Generales del Proveedor”, secciones 5.8, “Proveedores de Bienes y Servicios”, inciso (a) y 5.9, “Responsabilidad Laboral”, inciso (g), del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, estipulan lo siguiente:

“Cláusula 5, ‘Obligaciones Generales del Proveedor’, sección 5.8, ‘Proveedores de Bienes y Servicios’, inciso (a). ‘El proveedor será el único responsable de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para ello podrá contratar a Proveedores de Bienes y Servicios’.

”Cláusula 5, ‘Obligaciones Generales del Proveedor’, sección 5.9, ‘Responsabilidad Laboral’, inciso (g). ‘Las Dependencias del GDF no asumirán obligación alguna respecto a la contratación del Personal a Cargo del Proveedor y nunca serán consideradas como patrones sustitutos o solidarios. El Proveedor se obliga a incluir en los Contratos de Servicios la obligación de los Proveedores de Bienes y Servicios de mantener en paz y a salvo a las Dependencias del GDF de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea Intentada o incoada en su contra por cualquier empleado de los Proveedores de Bienes y Servicios en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con esa Dependencia. Para lo cual el Proveedor deberá entregar a las Dependencias del GDF, copia de las altas, bajas, reingresos y/o modificaciones salariales de los trabajadores del Proveedor o de los Proveedores de Bienes y Servicios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o en su caso, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles siguientes de cada bimestre con la relación del personal que deberá corresponder al que labora prestando el servicio’.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de enero de 2021 conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SEGOB proporcionó el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021;

y el 13 de enero de 2021, mediante la liga electrónica <https://we.tl/t-8DiWbSrylv> del servicio de transferencia de archivos informáticos por internet *WeTransfer*, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Se implementarán los controles necesarios para que en cada sesión de trabajo donde se da entrada a la facturación correspondiente a cada servicio mensual y se haga entrega de dichas copias a fin de que formen parte del soporte documental del pago correspondiente a cada bimestre del servicio.

”Se anexa oficio No. SSP/DEAF/2091/2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en atención al seguimiento de la auditoría ASCM/175/19, relativa a la revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del capítulo 6000 ‘Inversión Pública’ y en atención al requerimiento de la minuta de trabajo EJO-2/09, del contrato PPS-CEVASEP II, mediante la cual solicitan la siguiente información: [...]

”3.- La relación del personal que laboró prestando el servicio en el periodo en el que se encuentren comprendidos los pagos de los servicios núms. 54 al 67, conforme lo estipulado en la cláusula 5 ‘Obligaciones generales del proveedor’, sección 5.9, ‘Responsabilidad Laboral’, inciso (g), del contrato núm. PPS-CEVASEP II.

”Atención

”Al respecto, mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2020, la empresa proveedora del servicio [...] remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario copia simple de ‘La relación y acreditación del personal que laboró prestando el servicio en el periodo en el que se encuentren comprendidos los pagos de los servicios núms. 54 al 67, conforme lo estipulado en la cláusula 5 ‘Obligaciones generales del proveedor’, sección 5.9, ‘Responsabilidad Laboral’, inciso (g), del contrato núm. PPS CEVASEP II’, misma que se anexa a la presente...”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, ya que no proporcionó la documentación que acredite que durante el ejercicio de 2019, le fueron

entregadas cada bimestre, las copias de las altas, bajas, reingresos y modificaciones salariales de los trabajadores del proveedor o de los proveedores de bienes y servicios ante el IMSS o, en su caso, el INFONAVIT. Por otra parte, el sujeto fiscalizado manifestó que implementará los controles necesarios para que dicha información forme parte del soporte documental del pago correspondiente a cada bimestre del servicio.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario proporcionó el escrito sin número del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual la empresa prestadora del servicio proporcionó una relación de personal, la cual indica un periodo del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2019, así como un “Reporte de checadas del 01/10/2018 al 31/12/2019”; sin embargo, la documentación presentada no corresponde a las altas, bajas, reingresos o modificaciones salariales de los trabajadores del proveedor o de los proveedores de bienes y servicios ante el IMSS o en su caso, del INFONAVIT.

En el resultado núm. 3, recomendación núm. ASCM-175-19-3-SEGOB del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de prestación de servicios a largo plazo a su cargo, se verifique periódicamente el cumplimiento de lo convenido en ellos y de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Revisión del Gasto en Inversión Pública

5. Resultado

Se revisó que en los pagos por los servicios prestados se aplicaran, en su caso, las deducciones correspondientes conforme a lo estipulado en el contrato. Al respecto, se observó siguiente:

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la SEGOB omitió aplicar decrementos por falta de disponibilidad de los equipos de rayos X en los pagos núms. 54 (Quincuagésimo Cuarto), 55 (Quincuagésimo Quinto), 56 (Quincuagésimo Sexto), 57 (Quincuagésimo Séptimo), 58 (Quincuagésimo Octavo), 59 (Quincuagésimo Noveno), 60 (Sexagésimo), 61 (Sexagésimo Primero), 62 (Sexagésimo Segundo), 63 (Sexagésimo Tercero), 64 (Sexagésimo Cuarto), 65 (Sexagésimo Quinto), 66 (Sexagésimo Sexto) y 67 (Sexagésimo Séptimo), con cargo

al ejercicio de 2019, del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II, relativo al “Servicio de Infraestructura Penitenciaria consistente en un conjunto de servicios y elementos físicos (incluyendo las instalaciones y puesta en operación), materiales y tecnológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con sus Funciones en Materia Penitenciaria”.

Lo anterior se detectó en la revisión de las actas de trabajo de la Comisión de Evaluación del Servicio del CEVASEP II, con las cuales se aprobaron los pagos mencionados con cargo al ejercicio de 2019, en las sesiones octagésima tercera, octagésima cuarta y octagésima quinta (ambas sesiones en una sola acta), octagésima sexta, octagésima séptima, octagésima octava, octagésima novena, nonagésima, nonagésima primera, nonagésima segunda, nonagésima tercera, nonagésima cuarta, nonagésima quinta y nonagésima sexta, celebradas el 29 de noviembre de 2018 y el 17 de enero, 28 de febrero, 28 de marzo, 25 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 25 de julio, 29 de agosto, 26 de septiembre, 31 de octubre, 28 de noviembre y 18 de diciembre de 2019, respectivamente; en específico, en el apartado “Asuntos Generales”.

Al respecto, se observó que durante el ejercicio de 2019 no se contó con licencia ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía, para la operación de los equipos de rayos X en el acceso y la aduana, por causas atribuibles al proveedor, de acuerdo con lo asentado en las actas referidas.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario deberá determinar el importe correspondiente de los decrementos por falta de disponibilidad en la prestación del Servicio de Infraestructura Penitenciaria, en relación con lo descrito de los equipos de rayos X, pues conforme al Anexo C, “Mecanismo de pago”, del contrato de referencia, no se establece un procedimiento específico para ello.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en la formalización del contrato y aplicable al ejercicio de 2019; las cláusulas 2, “Objeto”, sección 2.2, “Servicio de Infraestructura Penitenciaria”, incisos (a) y (b); 6, “Actividades Previas”, sección 6.6, “Equipamiento”; 7, “Servicio de Infraestructura Penitenciaria”, sección 7.4, “Límites de responsabilidad en la prestación del servicio”, incisos (b) y (c), del contrato de prestación de servicios a largo plazo para instrumentar

un Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria de alta seguridad núm. PPS-CEVASEP II; en relación con el apartado 6, “Requerimientos de mobiliario y equipos”, numeral 6.2, “Especificaciones por especialidad”, subnumeral 6.2.6, “Sistemas de Telecomunicaciones, de seguridad y chapas electromecánicas”, cuarto y quinto párrafos, vigésimo séptimo punto, octavo párrafo, trigésimo tercer punto, del Anexo G, “Requerimientos del Servicio”, del Segundo Convenio Modificadorio, del contrato de referencia, que estipulan:

“Cláusula 2, ‘Objeto’, sección 2.2, ‘Servicio de Infraestructura Penitenciaria’, incisos (a) y (b).

‘(a) El Servicio de Infraestructura Penitenciaria que se obliga a prestar el Proveedor consiste en proveer a la Dependencia Requirente de un conjunto de servicios y elementos físicos materiales y tecnológicos en funcionamiento, y que son necesarios para que la Dependencia Requirente pueda cumplir con sus Funciones en Materia Penitenciaria de conformidad con lo previsto en este Contrato, y para ello el Proveedor deberá desarrollar previamente las Actividades Previas.

”(b) Los servicios y elementos físicos, materiales y tecnológicos a los que se refiere el inciso (a) anterior, así como el contenido y alcance de las Funciones en Materia Penitenciaria, son exclusivamente los que se describe en el Anexo 2 [sic] (Requerimientos del Servicio)...”

“Cláusula 6, ‘Actividades Previas’, sección 6.6, ‘Equipamiento’. ‘(a) El Proveedor, antes de la fecha de inicio del Servicio, y de conformidad con el Programa de Actividades Previas deberá, con cargo a su patrimonio, proveer, instalar y poner a punto el Equipo que se especifica en el Anexo 2 [sic] (Requerimientos del Servicio) así como todos los bienes y materiales necesarios para iniciar la prestación del Servicio [...]

”(b) La provisión del Equipo podrá realizarse a través de cualquier medio legal, en el entendido de que el Proveedor deberá garantizar que la propiedad del equipo y su garantía de operación y funcionamiento...”

“Cláusula 7, ‘Servicio de Infraestructura Penitenciaria’, sección 7.4, ‘Límites de responsabilidad en la prestación del servicio’, incisos (b) y (c). ‘(b) El Servicio de Infraestructura Penitenciaria comprenderá el proveer a la Dependencia Requirente la disponibilidad de las Instalaciones para las Áreas Externas del CEVASEP II y para las Áreas Internas del CEVASEP II,

así como el mantenimiento de las Áreas Externas del CEVASEP II, de acuerdo con lo previsto en este contrato, en los Requerimientos del Servicio y la Oferta Económica del Proveedor.

”(c) Para determinar el nivel de desempeño del Proveedor se diferenciará entre Áreas Internas del CEVASEP II, para las cuáles el Proveedor no tendrá acceso durante la Etapa de Prestación del Servicio, y Áreas Externas del CEVASEP II, de manera que no habrá decrementos por la falta de calidad en el Servicio de Infraestructura Penitenciaria por lo que hace a las Áreas Internas del CEVASEP II, sino únicamente decrementos por la falta de disponibilidad, los cuales surgirán cuando alguna parte de las mismas no esté disponible por causas atribuibles al Proveedor. El Proveedor no será responsable por la falta de disponibilidad de cualquier Área Interna o Externa del CEVASEP II si el origen de la misma es atribuible a la Información de Diseño del GDF o a la falta de mantenimiento o cuidado necesario por parte de la Dependencia Requirente por lo que se refiere a las Áreas Internas del CEVASEP II.

“Apartado 6 ‘Requerimientos de mobiliario y equipos’, numeral 6.2, ‘Especificaciones por especialidad’, subnumeral 6.2.6, ‘Sistemas de Telecomunicaciones, de seguridad y chapas electromecánicas’, cuarto y quinto párrafos, vigésimo séptimo punto, octavo párrafo, trigésimo tercer punto. ‘Los componentes de este sistema son: [...]

”Acceso [...]

”• Equipo de rayos X [...]

”Aduana [...]

”• Equipo de rayos X...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de enero de 2021 conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SEGOB proporcionó el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021;

y el 13 de enero de 2021, mediante la liga electrónica <https://we.tl/t-8DiWbSrylv> del servicio de transferencia de archivos informáticos por internet WeTransfer, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Respuesta: Cabe señalar que dentro de las instalaciones que ocupa el CEVASEP II, se encuentran en funcionamiento los Equipos de Rayos X, mismos que son operados por personal capacitado en las áreas de Ingreso (aduana de personas) y Vehículos (Aduana de Vehículos), aparatos utilizados por el personal de seguridad y custodia para la revisión de objetos, pertenencias, bultos y abasto implementados para el registro de las personas que ingresan al interior del Centro.

”Para los Equipos de Rayos X, que se encuentran instalados, se determinan las advertencias de seguridad que utiliza el sistema, el cual esta está diseñada para proporcionar un funcionamiento seguro y eficiente. El cual se menciona en el apartado 1.6 denominado

”‘Alimentos y Medicamentos’ que a la letra dice.

”... Los alimentos y medicinas sometidos a inspección de rayos X no supondrán ningún peligro para la salud debido a los bajísimos niveles de radiación de los sistemas Rapiscan...’

”Si bien el uso de sistemas que comprende Rayos X de verificación de paquetes, equipaje o carga de menor volumen, no debe pasar por desapercibido para la revisión sin contacto de equipaje y objetos que puedan inspeccionarse en recintos que se han construido bajo acuerdos internacionales de la protección radiológica del trabajador y del público. Por lo que Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha determinado que los equipos generadores de Rayos X puedan exentarse de regulación si:

”a) Los riesgos radiológicos para los individuos, causados por la práctica o la fuente declaradas exentas, sean tan bajos que carezca de objeto su reglamentación.

”b) El impacto radiológico colectivo de la práctica o la fuente declaradas exentas sea tan bajo que, en las circunstancias existentes, no sea preciso su control reglamentario.

”c) Las prácticas y las fuentes declaradas exentas sean intrínsecamente seguras, sin que exista probabilidad apreciable de escenarios que pudieran conducir a un incumplimiento de los

criterios enunciados en inciso a) y b). Para ello el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) indica que debe demostrarse que el recinto cuente con sistemas de blindajes y seguridad de manera que en condiciones normales de funcionamiento no generen campos de radiación ionizantes alrededor del recinto mayor a 1 $\mu\text{Sv/h}$ a una distancia de 10 cm medida desde cualquier superficie accesible del aparato. Tal como se encuentra descrito en la ficha Técnica del Equipo Rapiscan Systems 620 XR.

"Así mismo en México, la norma oficial mexicana número NOM-039-NUCL-2011, ha determinado de igual forma los Acuerdos Internacionales indicando esta condición en su numeral 4.2.2.1. (Anexo 1). Que establece lo siguiente:

"4. Especificaciones para la exención

"4.2.2.1.- En condiciones normales de operación no produzcan una rapidez de equivalente de dosis ambiental o una rapidez de equivalente de dosis direccional, según sea el caso, superior a 1 $\mu\text{Sv/h}$ a una distancia de 0.1 m medida desde cualquier superficie accesible del dispositivo.

"La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, es la encargada de regular y actualizar periódicamente la lista de equipos exentos para la cantidad de emisión de radiación ionizante, dentro de ellas se encuentran los equipos marcas y modelos que se tienen instalados en Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria CEVASEP II.

"Con base en la normatividad que establece la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, establece que dentro de la utilización de los equipos de rayos X '...Todos los objetos orgánicos e inorgánicos que son inspeccionados a través del túnel no sufren daño ni alteraciones', por lo que la Subdirección de Control y Seguimiento de Sistemas de Seguridad ha implementado un aviso de seguridad el cual va dirigido al público en general, (empleados y visitantes), con la finalidad de enterar que los equipos instalados emiten radiación mínima.

"Dentro del contenido de la Ficha Técnica del Equipo en el apartado de 'SALUD Y SEGURIDAD'. Refiere que todos los productos de Rapiscan Systems cumplen con las Regulaciones Internacionales Aplicables de Salud y Seguridad incluidos los Sistemas de Rayos X de la FDA de EE.UU. (Norma Federal 21CFR 1020.40) y Salud y Seguridad

en la Ley del Trabajo de 1974-sección 6, enmendada por la Ley de Protección al Consumidor de 1987. Máxima radiación de fuga menor que 0,1mR/hr (1 μ Sv/hr) en contacto con paneles exteriores [...]

"No obstante, para mantener la Seguridad Institucional dentro de los Centros Penitenciarios, de los artículos prohibidos que se pueden infiltrar en ellos, se ha hecho la propuesta de las mejoras de los equipos instalados, si bien la tecnología de los equipos no es obsoleta si se necesita de una mayor eficiencia en la revisión del público que ingresa primordialmente al área denominada Ingreso y/o acceso de personal al Centro y aduana de vehículos, lo que conlleva que se pongan en marcha mecanismos de mejor tecnología que realicen un escaneo de seguridad de alta sensibilidad, lo que implica que se envíen rayos X de mayor irradiación de energía ionizante.

"A pesar de que la radiación a la que son sometidas las personas para la inspección es muy bajo se deben de cumplir con normas y lineamientos que establece la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, dentro de las cuales menciona que para equipos que emanan mayor radiación se debe de contar con la licencia y/o permiso de operatividad, motivo por el cual se han estado llevando a cabo las gestiones ante la misma, apoyándonos con la empresa [...] misma que será la encargada de la actualización de los equipos y llevará las gestiones de la licencia de uso de los rayos X. Por tal motivo, se ha venido trabajando de manera conjunta dentro del Comité de Evaluación del Servicio del CEVASEP II, para cumplir con los requisitos solicitados mismos que se han venido trabajando para la obtención de la licencia necesaria para la mejora continua de la Seguridad Penitenciaria."

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, pues no proporcionó la documentación que acredite que determinó y aplicó los decrementos por falta de disponibilidad de los equipos de rayos X para el acceso y la aduana, en virtud de que éstos no contaron la con licencia ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía, para su operación durante el ejercicio de 2019.

Al respecto, el sujeto fiscalizado refiere que los equipos de rayos X se encuentran en funcionamiento, que son operados por personal capacitado y que por sus características,

se encuentran exentos de los controles establecidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2011; no obstante, en cada una de las actas de trabajo de la Comisión de Evaluación del Servicio del CEVASEP II, con las que se aprobaron los pagos con cargo al ejercicio de 2019, se manifestó que no se contó con la licencia para la operación de los equipos de rayos X.

Recomendación

ASCM-175-19-4-SEGOB

Es necesario que la Secretaría de Gobierno, mediante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se verifique que los servicios a su cargo se presten conforme a lo convenido y, en caso de incumplimiento, se apliquen las deducciones pactadas en los contratos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-175-19-5-SEGOB

Es conveniente que Secretaría de Gobierno, mediante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en el resultado núm. 5, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 5 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron cinco resultados, de los cuales cinco generaron cinco observaciones, por las cuales se emitieron cinco recomendaciones; de esas observaciones, una podría derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de solventar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis de ésta, efectuada por la unidad administrativa de auditoría, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4 y 5 se consideran no solventados.

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado, mediante el oficio núm. SSP/DEAF/0062/2021 del 11 de enero de 2021, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 9 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado,

que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6200 “Obra Pública en Bienes Propios” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 1 “Gobierno”, función 2 “Justicia”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”
Arq. Victor Sinuhe Tapia Carrillo	Auditor Fiscalizador “A”
Fase de ejecución	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Auditoría
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Rafael Romero Vargas	Auditor Fiscalizador “C”
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”
Arq. Victor Sinuhe Tapia Carrillo	Auditor Fiscalizador “A”
Fase de elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Auditoría
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”